



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Expediente Transparencia: 19/2022

Solicitante: [REDACTED]

Vista su solicitud de información, recibida en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2022, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid remitió escrito a la UCM por el que se traslada la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED], por considerarse incompetente para su resolución.

En su solicitud, el interesado expone lo siguiente:

“En la lucha contra la corrupción política que ejerce esa Consejería, no puede haber pasado por alto o sin atención la noticia publicada en El Confidencial y otros medios titulada "Un profesor denuncia con detalles un entramado de corrupción para no darle un trabajo y favorecer a un cargo del PSOE". Link: <https://es.noticias.yahoo.com/profesor-universidad-complutense-denuncia-irregularidades-plaza-psoe-105524926.html>”

Solicito que se me facilite copia de todos los documentos, informes, pesquisas, investigaciones, etc. que se hayan llevado a cabo a raíz de la noticia así como, si tras la investigación se hubiera elaborado una resolución de seguimiento, vigilancia y condiciones para su cese en el futuro.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	23/06/2022 12:43:57
Observaciones		Página	[REDACTED]
Uri De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide conocer las actuaciones de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía respecto a determinadas informaciones aparecidas en prensa.

Si bien la información publicada a la que alude el interesado se refiere a un procedimiento gestionado por la UCM, el peticionario solo se interesa por las actuaciones de la Consejería mencionada.

Como es natural, la UCM desconoce la actividad que pueda haber emprendido la Consejería en este u otros asuntos.

Al no disponer de esta información, y de conformidad con la previsión del artículo 18.1.d), debe procederse a la inadmisión de la misma.

Finalmente, en aplicación de los artículos 19.1 de la Ley 19/2013 y el artículo 41.1 de la Ley 10/2019, corresponde el traslado de esta solicitud a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, traslado que ha de comunicarse al interesado.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado INADMITIR la presente solicitud** y remitir la solicitud al organismo competente, mencionado en el Fundamento jurídico segundo, e informar de esta circunstancia al interesado.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	23/06/2022 12:43:57
Observaciones	Página	
Uri De Verificación		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	